

RESOLUCIÓN EXENTA N° 032

MAT: Pertinencia de ingreso al SEIA “Modificación Altura de torre Proyecto Sitio NEWPOLI272F1 Putre-Guallatire”, relacionada con la RCA 024/2017 de fecha 18.04.2017 de la COEVA Arica y Parinacota.

Arica,

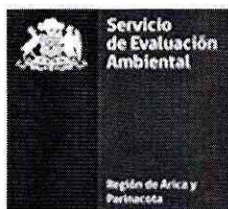
07 JUL 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994; en el D.S. N° 40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 12-08-2013, vigente a partir del 24 de diciembre de 2013, que fija el Nuevo Reglamento de Evaluación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución N° 71 02.03.2015. de D.E. que nombra al Director Regional del SEA de Arica y Parinacota.
2. La Resolución Exenta N° 024/2017, de fecha 18.04.2017 (en adelante “RCA N° 024/2017”), de la Comisión de Calificación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota que califica ambientalmente favorable el proyecto DIA “Instalación Torre de Telecomunicaciones Sitio NEWPOLI272F1 Putre - Guallatire” Comuna de Putre, Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota”, cuyo titular es Telefónica Móviles Chile S.A (en adelante “el Titular”).
3. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), denominada “**Modificación Altura de torre Proyecto Sitio NEWPOLI272F1 Putre-Guallatire**”, presentada por la Sra. Maria Olga Contreras Cifras, en representación del Titular, mediante carta S/N recepcionada en este Servicio el 06.06.2017, con domicilio en Avenida Providencia 111, Santiago.
4. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la pertinencia ambiental y que forman parte integrante de la consulta de pertinencia.
- 5.- El Instructivo N° 131456, del 12 de Septiembre del 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de Pertinencia ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), se señala mediante carta S/N° recepcionada en este Servicio el 06.06.2017, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta los siguientes:



- a) Que el proyecto consiste en un cambio de la altura de la torre de telecomunicaciones, aprobada mediante la RCA N° 024/2017, de fecha 18.04.2017, de la Comisión de Calificación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota que califica ambientalmente favorable el proyecto “Instalación Torre de Telecomunicaciones Sitio NEWPOLI272F1 Putre - Guallatire”.
 - b) Que se aumentara de 24 mts a 48 mts la altura de la torre, más 3 metros de pararrayos.
 - c) Que, es la única modificación que señala el titular, por lo que las demás condiciones o características del proyecto se mantienen, tal como están descritas en la ya señalada RCA.
2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículos 2 y 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
 3. Que, tratándose de una modificación de proyecto existente, se debe tener presente lo dispuesto en el literal g) del artículo 2° del RSEIA, se entenderá por modificación de proyecto o actividad la “Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. A saber, artículo 2:

Literal g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos;

4. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto “Modificación Altura de torre Proyecto Sitio NEWPOLI272F1 Putre-Guallatire”, NO constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

4.1.- En la primera condición, *g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento*”; se puede señalar que:

Las obras o acciones señaladas están relacionadas con el literal p) del RSEIA, sin embargo esta actividad ya fue evaluada en la DIA “Instalación Torre de Telecomunicaciones Sitio NEWPOLI272F1 Putre - Guallatire”, Comuna de Putre, Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota. El proyecto conserva su mismo punto de emplazamiento.

4.2- En la segunda condición, literal “g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento.”

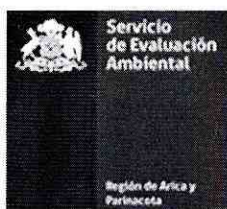
Esta condición no aplica ya que las obras fueron evaluadas ambientalmente.

4.3-En relación al tercer criterio expuesto en el literal g.3 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de éste, es posible señalar lo siguiente:

4.3.1.- Que, la altura y ubicación de la torre no obstruye elementos visuales o aspectos del paisaje, dado que la ubicación de la torre es lejana con respecto a la ruta cercana y se pierde notoriedad de acuerdo a la colorimetría y tonicidad del paisaje de fondo.

4.3.2.- Que, según instructivo El Instructivo N° 131456, del 12 de Septiembre del 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de Pertinencia ambiental, señala que “A efectos de determinar si se han modificado de manera *sustantiva* los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación a consecuencia de:

- La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.
- La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.
- La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo y



- El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

4.3.3.- Que, por lo anteriormente expuesto, **el Proyecto no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto "Instalación Torre de Telecomunicaciones Sitio NEWPOLI272F1 Putre - Guallatire"**.

4.4.- En la tercera condición, literal "g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos".

Que las medidas referidas no se ven alteradas por las obras y/o acciones.

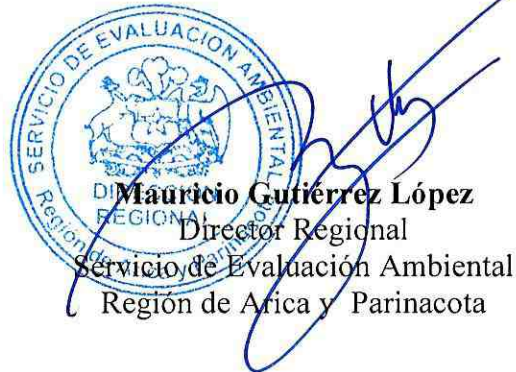
5. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota,

RESUELVE:

1. Que la **"Modificación Altura de torre Proyecto Sitio NEWPOLI272F1 Putre-Guallatire"**, de la citada Resolución, no constituye un cambio de consideración en relación a los cambios, obras y/o acciones propuestos, por lo que **no requiere ingresar** al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 2° del D.S. 40/2012 MMA).
2. Que, en caso de su proyecto se reorientara, ajustándose así a cualquiera de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, establecidos en el artículo 10 de la Ley antes citada, deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, para la tramitación respectiva.
3. Que sin perjuicio de lo anterior, su proyecto se deberá ajustar a la normativa vigente realizando la tramitación sectorial que corresponda.
4. Cumplo con señalar que la presente respuesta a vuestra consulta se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.



Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



Mauricio Gutiérrez López
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Arica y Parinacota

AAP/RAR

- Titular
- (Interregional) Consejo de Monumentos Nacionales
- (Interregional) Superintendencia de Servicios Sanitarios
- (XV) CONADI, Región de Arica y Parinacota
- (XV) CONAF, Región de Arica y Parinacota
- (XV) DGA, Región de Arica y Parinacota.
- (XV) DOH, Región de Arica y Parinacota.
- (XV) Dirección de Vialidad, Región de Arica y Parinacota.
- (XV) Gobernación Provincial de Parinacota.
- (XV) Gobierno Regional, Región de Arica y Parinacota.
- (XV) Municipalidad de Putre
- (XV) SAG, Región de Arica y Parinacota.
- (XV) SEC, Región de Arica y Parinacota.
- (XV) SEREMI Medio Ambiente, Región de Arica y Parinacota.
- (XV) SEREMI de Agricultura, Región de Arica y Parinacota.
- (XV) SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Arica y Parinacota.
- (XV) SEREMI de Desarrollo Social, Región de Arica y Parinacota.
- (XV) SEREMI de Salud, Región de Arica y Parinacota.
- (XV) SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Arica y Parinacota.
- (XV) SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SERNAGEOMIN, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Servicio Nacional Turismo, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Servicio Nacional de Pesca, Región de Arica y Parinacota
- Superintendencia de Medio Ambiente.

C/c:

- Área P.A.C., Evaluación Medio Humano y Consulta Indígena - SEA Región de Arica y Parinacota
- Área Jurídica- SEA Región de Arica y Parinacota
- Secretaria SEA Región de Arica y Parinacota
- Of. de Partes SEA Región de Arica y Parinacota
- Expediente del Proyecto "Instalación Torre de Telecomunicaciones Sitio NEWPOLI272F1 Putre - Guallatire"
- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, XV Región de Arica y Parinacota
- Oficina de Partes.